

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN JALISCO  
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2016**

En Zapopan, Jalisco, siendo las 12 horas del día 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, ubicadas en Lago Tequesquitengo no. 2600, Colonia Lagos del Country, en términos de los Artículos 2o, numeral 1, fracción IV, 27, 28, 29, 30, numeral 1, fracción III de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 15 del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados; se reúnen el DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN SERVIN, Secretario Técnico y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI, Coordinadora Administrativa y Secretario del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y el L.E.M. VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Vinculación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y vocal del Comité de Transparencia, a efecto de desahogar la siguiente Agenda de trabajo:

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal;
2. Análisis y aprobación del Sistema de Información Reservada del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes;
3. Asuntos varios.

**Punto Número 1.- Bienvenida, registro de asistencia y declaración de quórum.** La Reunión da inicio con la bienvenida ofrecida por el DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN SERVIN, Secretario Técnico del CEPAJ, quedando constancia de la asistencia (Anexo 1) de los C. L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI y el L.E.M. VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con la asistencia de las tres personas convocadas, se da cumplimiento al requisito exigido en el artículo 29 punto 2 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe quórum legal para dar inicio a la Sesión del día de hoy.

**Punto Número 2.- Análisis y aprobación del Sistema de Información Reservada del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.** La L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI Secretaria de este Comité pone a su consideración el Sistema de Información Reservada denominado "Sistema de Información Reservada de la información relativa a la ubicación e imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes" describiendo a continuación la PRUEBA DE DAÑO:

**I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información referente a la ubicación y las imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ), se encuadra en lo previsto en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos c) y f) de la Ley de la materia que a la letra señala:

**"Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o..."*

Con fundamento en lo anterior la información que se pretende reservar sí encuadra en uno de los supuestos contemplados en la Ley mencionada.

**II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Según información del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y de acuerdo con cifras locales, el índice delictivo en Jalisco registra un acelerado incremento en los últimos seis años. Jalisco es la quinta entidad federativa con mayor índice delictivo y en lo que va del año el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ), no ha sido la excepción.

El CEPAJ cuenta con el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), desde donde se realiza el despacho de ambulancias a toda la zona metropolitana de Guadalajara, además de que se encarga de la regulación de pacientes graves a diferentes instituciones de salud. Por tal motivo en diversas ocasiones ha recibido amenazas el personal, Despachador de Ambulancias, Médicos Reguladores y Técnicos Auxiliares en Regulación Médica (TUM) así como amenazas de bomba en las instalaciones y en el 2013 se suscitó un intercambio de balas fuera de las instalaciones de este centro.

Aunado a lo anterior, la revelación o entrega de la información, atenta el interés público protegido por el artículo 20 de la Ley de la materia, toda vez que las cámaras de vigilancia captan la imagen de las personas que acuden al CEPAJ, y al revelar la información se deja desprotegido el derecho de protección a su imagen, el cual es considerado como un dato personal (o información confidencial).

Por lo antes manifestado, es evidente que el revelar y/o proporcionar la ubicación o las imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia que se encuentran en el CEPAJ, pondría en un riesgo latente al personal que labora en el CEPAJ, así como a los visitantes.

Cabe mencionar que la seguridad y la vigilancia, son considerados como dos ejes centrales en la sociedad moderna, por la cual no deben ser incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés general de conocer la información de referencia.**

**Daño presente:** Se vulneraría el derecho a la protección de la imagen del personal y los visitantes, al revelarse la ubicación y las imágenes grabadas por las cámaras de video vigilancia existentes en el CEPAJ, además de poner en riesgo la seguridad del personal,

visitantes y sus pertenencias, puesto que las funciones que realiza el CEPAJ a través del CRUM son de vital importancia en el despacho de las ambulancias para la atención primaria de los pacientes que sufran un percance.

**Daño Probable:** De otorgarse el acceso a la ubicación y las imágenes grabadas las cámaras de video vigilancia del CEPAJ, existe la probabilidad de que grupos delincuenciales estén en condiciones de conocer los sitios estratégicos de la ubicación y las imágenes captadas por las cámaras, provocando con ello una potencial amenaza a la seguridad del personal, visitantes y las instalaciones, con el riesgo de que se cometan delitos, de poder atacar el edificio donde se ubica el centro de comando de las urgencias médicas en el estado de Jalisco, provocando que un posible ataque pueda desestabilizar la atención de urgencias en el estado.

**Daño Específico:** De revelar la información estratégica como lo sería la ubicación y las imágenes grabadas por las cámaras de video vigilancia del CEPAJ, quedaría en estado vulnerable la seguridad aludida, así como el derecho de la imagen de las personas que laboran o visitan el edificio, con lo que alentaría la comisión de posibles delitos por parte de delincuentes de manera individual o colectiva, así como la seguridad estatal en materia de urgencias médicas en nuestro estado.

#### **IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio**

La reserva de la información es la adecuada en virtud de que la colocación de las cámaras de vigilancia son un medida preventiva para la comisión de algún delito que se pudiera atentar contra el personal que labora en el CEPAJ, así como los visitantes que acuden al edificio.

Cabe mencionar que la seguridad y la vigilancia, son considerados como dos ejes centrales en la sociedad moderna, por la cual no deben ser incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, siempre y cuando se respete el marco normativo aplicable.

Es decir se debe de vigilar el derecho de las personas a la intimidad, el honor y a la propia imagen, tomando medidas de seguridad acordes a la Ley de la materia.

Partiendo de que la imagen de una persona, identificada o identificable, es considerada como un dato personal.

Por lo anterior al reservar la información por 5 años se considera una medida de seguridad para no afectar el derecho de la propia imagen de las personas, así como la seguridad de las mismas, por lo tanto el daño que causa la revelación es mayor, que el interés público de conocerla.

Las cámaras de video vigilancia tienen como objetivo la seguridad interna y las imágenes grabadas pueden ser transferidas a la fiscalía o a las autoridades jurisdiccionales competentes, en caso de que se presuma algún delito o las soliciten de acuerdo a sus atribuciones. Dichas grabaciones son resguardadas por un máximo de 8 semanas por cuestiones técnicas y de capacidad de los equipos, siendo eliminadas en su totalidad de forma automática y derivado de su finalidad, no se hace respaldo alguno.

Una vez analizada propuesta, se somete a votación y por unanimidad, los asistentes aprueban los siguientes:

-----ACUERDOS-----

**Acuerdo 2.1.-** Una vez enterados de su contenido y alcance, se aprueba por unanimidad el "Sistema de Información Reservada de la información relativa a la ubicación e imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes", de conformidad con el Quincuagésimo Quinto Lineamiento contenido en los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada y el artículo 18 de la Ley de la materia (**Anexo 2**).

**Acuerdo 2.2.-** Se instruye a la L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria de este Comité, para que remita ante el ITEI para su registro y validación el "Sistema de Información Reservada de la información relativa a la ubicación e imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes", de conformidad con el Quincuagésimo Quinto Lineamiento contenido en los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.


**Punto Número 3.- Asuntos varios.** Al no existir algún otro asunto que tratar, se levanta la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, y se dan por terminados los trabajos inherentes a la sesión verificada el día de hoy, por lo que el Presidente DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN SERVIN declara clausurada la misma, siendo las 12:30 hrs. del día 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, firmando los presentes, para su legal constancia.

CONSTE.-----

  
**DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN  
SERVIN**

Secretario Técnico del Consejo Estatal para la  
Prevención de Accidentes,  
Titular del Sujeto Obligado y Presidente del  
Comité

  
**L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI**  
Coordinadora Administrativa del  
Consejo Estatal para la Prevención de  
Accidentes,  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretario del Comité

  
**L.E.M. VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
Jefe del Departamento de Vinculación y Vocal del Comité